



# **4A RESOLUCIÓN**

## **DE MODIFICACIONES DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2020**



Vicepresidencia de la Coordinación Nacional  
de Síndicos de CONCANACO SERVYTUR

[www.concanaco.com.mx](http://www.concanaco.com.mx)

#### 4ª Resolución de Modificaciones de las RGCE para 2020

El 5 de marzo de 2021 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la “**Cuarta Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020**”, la cual tendrá vigencia al día siguiente de su publicación con excepción de los transitorios.

En términos generales, los cambios más importantes que sufrieron estas disposiciones generales son:

##### I. Reglas Adicionadas

###### 1. Se adiciona la regla 3.3.21 de las RGCE para 2020.

- El dispositivo se relaciona con la autorización para la importación de menaje de casa durante la emergencia sanitaria generada por el SARS-CoV2 (COVID-19).
- Uno de los beneficios para aplicar la exención del impuesto general de importación es anexar una declaración certificada por el consulado mexicano del lugar en donde residió la persona que pretenda importar el menaje de casa de acuerdo con los requisitos establecidos. 101 RLA
- La facilidad consiste en dentro de los 12 meses posteriores al arribo al territorio nacional, se podrá solicitar autorización para importar un menaje de casa sin que sea necesario la presentación de la declaración certificada por el Consulado Mexicano del lugar en donde residió el importador.

###### 2. Se adiciona la regla 3.4.10 de las RGCE para 2020.

- Regula el despacho aduanero de mercancías que serán importadas de manera definitiva a la Región Fronteriza de Chetumal, así como su reexpedición al resto del territorio nacional.
- Esta modificación se relaciona con la creación de la zona libre o región fronteriza de Chetumal publicada el 31 de diciembre de 2020.
- Las operaciones de importación definitiva o las reexpediciones que lleven a cabo deberán efectuarse por la Aduana de Subteniente López. Adicionalmente, deberán declarar las claves de pedimento “C1”, destino “11” y aplicar los identificadores “IF” o “DC”, según corresponda.

##### II. Reglas Reformadas

###### 1. Se reforma la regla 3.7.20 de las RGCE para 2020.

- Regula la Retención y multa por falta de etiquetado (Anexo 26).
- En el segundo párrafo es incorporada una facilidad administrativa para agilizar el despacho y evitar la retención de mercancías en la aduana cuando se hubiese presentado mercancías con datos inconsistentes en las normas oficiales mexicanas sujetas a información comercial.
- El infractor tiene la alternativa de que las mercancías que han sido retenidas por la autoridad aduanera derivado del incumplimiento de las NOM de etiquetado puedan llevarse a cabo el etiquetado en el **domicilio fiscal** declarado en el pedimento (**en la versión anticipada solo indicaba en el domicilio declarado en el pedimento**).
- Para aplicar esta facilidad, el importador tiene que cumplir con las formalidades que señala la ficha de trámite 148/LA del Anexo 1 de las RGCE para 2020. En términos generales, el procedimiento que debe realizarse es:

- a) Realizar solicitud en escrito libre que reúna requisitos de los artículos 18, 18A y 19 del CFF.
  - b) Presentar promoción en la aduana donde están retenidas las mercancías.
  - c) Señalar en el escrito que pretende etiquetar las mercancías en el plazo de 30 DH.
  - d) Declarar que las mercancías no serán objeto de enajenación previo cumplimiento.
  - e) Anexar el pago de la multa equivalente del 2% al 10% del valor comercial de las mercancías.
  - f) Presentar la rectificación del pedimento el cumplimiento del etiquetado de la mercancía.
- El importador que aplique este procedimiento queda como depositario de las mercancías, es decir, que es el responsable en el supuesto de incumplimiento. Por tal motivo, el importador debe valorar si acepta ser depositario y conocer la responsabilidad en que incurre en el supuesto de incumplimiento.
  - Esta modificación es aplicable desde el día 8 de febrero de 2021.

## **2. Se reforma la regla 4.5.31 de las RGCE para 2020.**

- Establece los beneficios para la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte.
- En particular se modifica la fracción XXV para agregar el NICO, quedando “Fracción Arancelaria”: **8708.29.99.99**; donde los ocho primeros dígitos corresponden a la fracción arancelaria y los dos últimos al número de identificación comercial.

## **3. Se reforman los Anexos 1-A, 4, 16 y 22 RGCE para 2020.**

- Se modifican las fichas de trámites 141/LA y 142/LA del Anexo 1A.
- Se adicionan las fichas de trámites 147/LA y 148/LA del Anexo 1A.
- Se modifica el nombre de la aduana “Entronque Acatzingo. Pue.” en el Anexo 16.
- Se modifica la clave de pedimento “C1” para adicionar la zona libre de Chetumal en el Apéndice 2 del Anexo 22.
- Se modifican los identificadores “DC”, “IF”, “NS” del Apéndice 8.
- Se modifica la clave “11” del Apéndice 15.

En resumen, es conveniente que los actores del comercio exterior identifiquen los principales cambios de las disposiciones generales de comercio exterior que sean relevantes en sus operaciones de aduaneras.

***Desarrollado por TLC Asociados***



## APORTACIONES DEL EQUIPO DE SÍNDICOS DEL CONTRIBUYENTE:

Dr. Octavio de la Torre de Stéfano **VICEPRESIDENTE DE SÍNDICOS DEL CONTRIBUYENTE DE CONCANACO SERVYTUR**, Dr. Ariel Puerto Nájera **COORDINADOR SURESTE**, Dra. Araceli Hernández Hernández **COORDINADORA SUR**, Mtro. Julio Vázquez Lugo **COORDINADOR NOROESTE**, Mtro. Abraham Rodríguez Padrón **COORDINADOR NORESTE**, Mtro. Juan Carlos Moreno **COORDINADOR OCCIDENTE**, Mtro. Héctor Ortega de la Torre **COORDINADOR CENTRO**.



**JOSÉ MANUEL LÓPEZ CAMPOS**

PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN DE CÁMARAS  
NACIONALES DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO.